

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. **Transferencia de fondos:** Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

**Séptima. Información a la Comunidad Autónoma.**—Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

**Octava. Vigencia del Convenio.**—El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 28 de julio de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1988 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo y el Director general de Presupuestos e Ingresos de la Junta de Extremadura, José Luis Rosa Berrocal.

**19846 RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por la «Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario» (EUROFIMA).**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por la «Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario» (EUROFIMA), he resuelto:

Primero.—Autorizar a EUROFIMA la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, serán al portador y de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a diez años de la fecha de cierre del período de suscripción. No obstante, la Entidad emisora se reserva la facultad de amortizar anticipadamente la totalidad del empréstito al séptimo, octavo y noveno aniversario de la fecha de cierre señalada.

2.3 Devengarán un interés nominal del 10,50 por 100 bruto anual sobre el importe nominal de la emisión, durante toda la vida de la misma, pagadero por anualidades vencidas.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto. Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa y admitidos, serán considerados títulos de cotización calificada.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversor exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda y demás legislación aplicable.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**19847 RESOLUCION de 10 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 33/1988 de la Lotería Primitiva a celebrar el día 18 de agosto de 1988.**

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 320.200.676 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 30/1988, celebrado el día 28 de julio, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 33/1988, que se celebrará el día 18 de agosto de 1988.

Madrid, 10 de agosto de 1988.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

**19848 RESOLUCION de 10 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Bono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de agosto de 1988.**

En los sorteos del Bono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 7, 8, 9 y 10 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 7 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 23, 26, 39, 19, 9, 48.  
Número complementario: 2.

Día 8 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 44, 27, 34, 47, 45, 21.  
Número complementario: 12.

Día 9 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 26, 44, 46, 39, 32, 22.  
Número complementario: 31.

Día 10 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 43, 10, 47, 26, 1, 22.  
Número complementario: 11.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 32/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 14 de agosto de 1988, a las veintidós horas, y los días 15, 16 y 17 de agosto de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 10 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.